

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001-3103037201500461 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el último memorial, se accede a lo pedido y teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda de este Juzgado, se señala el día **8 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para proseguir con la diligencia de entrega al accionante principal, del inmueble objeto del proceso en referencia.

Por secretaría expídanse las mismas comunicaciones ordenadas en providencia expedida en audiencia celebrada el 30 de julio de 2021, informando de esta nueva fecha para que sus destinatarios estén enterados de la misma y presten la colaboración pertinente para su normal desarrollo.

Se requiere a las partes informar de las resultas de sus conversaciones y si antes de la fecha aquí indicada se materializó la entrega voluntaria. En caso contrario, los mismos extremos de la litis, en especial el destinatario de la orden en comento, deberán prestar su colaboración para que se ejecute la diligencia conforme lo ordenado en la sentencia que la dispuso y sin dilaciones.

Secretaría controlar el término de ejecutoria de las determinaciones emitidas el 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b193a4ece305a376125b8e5ebba673561822c0677c3e618b5f93
01319c60151**

Documento generado en 01/09/2021 06:20:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo (a continuación de declarativo) No. 11001 31 03 037 2015 00461 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas, las cuales refieren a la condena impuesta por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia adiada el 18 de enero de 2018.

El ejecutado se notificó por estado. Si bien presentó excepciones de mérito, éstas fueron rechazadas de plano en providencia fechada el 10 de marzo de 2020.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibídem*, en consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta ejecución a la parte ejecutada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$3'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa067501ef8a829825eb27cdaa9096dbbfca2d22d7757b94ccb61613274af8e

Documento generado en 01/09/2021 06:20:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001-3103037201500461 00

SE RECHAZA la solicitud elevada por el demandado, dirigida a que se declare “*la nulidad de pleno derecho*” de lo actuado por pérdida de competencia con fundamento en el artículo 121 del C. G. P., toda vez que la hipótesis prevista en la norma en comento únicamente es aplicable para aquellos eventos en los que dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación al extremo pasivo y/o su prórroga de seis meses, no se hubiere dictado sentencia.

En el caso concreto, ya hubo una sentencia de primera y segunda instancia que surte plenos efectos para las partes, de modo que en este caso no es factible invocar las reglas de duración del proceso cuando éste ya finalizó con los fallos mencionados.

Cabe precisar que en ningún momento la norma refiere a la ejecución de la sentencia en lo que respecta a la entrega de bienes, por lo que resulta innecesario hacer un estudio del citado precepto a una situación procesal como la aquí mencionada.

En todo caso, tenga en cuenta el demandado que en el curso de la etapa declarativa se tuvo presente el término de duración del pleito y se profirió auto de prórroga del plazo para fallar el día 30 de mayo de 2017, como se desprende del historial del litigio y las copias del paginario que en medio físico reposan en la sede del Juzgado.

Finalmente se requiere al extremo pasivo abstenerse de presentar peticiones manifiestamente improcedentes y dilatorias, so pena de incurrir en alguna de las conductas señaladas en los artículos 43 y 44 del C. G. P. que ameritan medidas correctivas por parte del funcionario judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 135 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317884d245b72f05c5bb0198764665ffc14021b8ed7debe3c55b777eb9c3add0

Documento generado en 01/09/2021 06:20:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00276 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **WILSON FRESNEDA TORRES** contra la **JOSÉ HERNÁN RESTREPO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000'000.000,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la Letra de Cambio No 01 suscrita el 18 de mayo de 2020.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 1º de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado LEONEL HERNAN DIAZ MORENO como apoderado judicial del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4819925737663fae230994006e18be62c782b224cb5fdc5ee3b4
28986359ab

Documento generado en 01/09/2021 08:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>